



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: RODRIGO LEON RESTREPO CHAVARRIAGA  
Demandados: CRYSTAL S.A.S.  
PARTICIPEMOS EN LIQUIDACION  
Litis consorcio: PROTECCION S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00474-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve RODRIGO LEON RESTREPO CHAVARRIAGA con cedula Nro. 71.739.605, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS EN LIQUIDACION con NIT. No. 811009930-8, y contra la sociedad CRYSTAL S.A.S. con NIT. No. 890901672-5, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JOHN WILSON VARGAS BELTRÁN y LUIS FERNANDO RESTREPO ECHAVARRÍA, respectivamente, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegó copias del libelo demandatorio a través de correo electrónico.

TERCERO: CITAR a la sociedad PROTECCIÓN S.A., bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, a petición de la parte demandante con el fin de que reciba el valor de las cotizaciones o aporte al en pensiones, cesantías e intereses a las

cesantías que los demandados dejaron de hacer a nombre del demandante; para que intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P., contestando demanda a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al representante legal de la entidad integradora de la litis, doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegara copia de la demanda y del presente auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite sus respectivas notificaciones y en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 175 fijados en la Secretaría del Despacho el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA